



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia Q., veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés

Teniendo en cuenta que en providencia emitida el 11 de mayo del 2021 se le asignó a Ofelia Quintero de Vanegas la adjudicación de apoyo transitorio únicamente para que fuera representada dentro del proceso de Nulidad de Testamento que cursa en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, bajo el radicado 448/2017.

A su turno el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Armenia, remitió sentencia del 21 de febrero del 2022, mediante la cual se denegaron las pretensiones, providencia que fue susceptible del recurso de apelación; sin embargo, verificada la información que reposa en Siglo XXI se tiene que el mismo fue declarado desierto, quedando la providencia en firme.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
001 Circuito - Familia			GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso		Ubicación del Expediente	
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso		Secretaría - Términos	
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- CRISTIAN LEONARDO QUINTERO RUIZ - HUGO MANUEL QUINTERO ARIAS			- OFELIA QUINTERO GOMEZ		
Contenido de Radicación					
Contenido					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
08 Mar 2022	FIJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/03/2022 A LAS 08:51:55.	09 Mar 2022	09 Mar 2022	08 Mar 2022
08 Mar 2022	AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO				08 Mar 2022
21 Feb 2022	SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA (ESTRADO)	SE NIEGAN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, SE CONDENA EN COSTAS Y APELA LA PARTE DEMANDANTE.			21 Feb 2022

Por tanto no existen trámites pendientes dentro de este proceso, por lo que se dispondrá su archivo.

RESUELVE

Archivar el presente asunto por lo antes dicho.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ec20698a6d3206c9efadfbac3898d2de604ad3a4bbc34005334ef8fda37cc6**

Documento generado en 24/08/2023 10:19:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>